



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3231-SPA-1966  
No. de Folio: PAOT-05-300/200-11943-2019

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

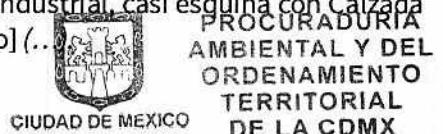
Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3231-SPA-1966**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino de talla mediana a grande de color blanco, que se encuentra encerrado en una jaula improvisada que tiene techo pero alrededor es una malla que no lo resguarda de los cambios climáticos y no le permite el libre desplazamiento, además no se observa recipiente de alimento, solo tiene uno de agua. (...) el animal está en situación de abandono porque generalmente está solo, desconoce si lo tienen para cuidar el terreno. Asimismo (...) tiene un mes que observa el maltrato y que las ocasiones que ha visto personas en el predio es por las mañanas [sito en F.C. Industrial, Calzada de Guadalupe y Abel, pero la entrada es por FFCC Industrial, casi esquina con Calzada de Guadalupe, colonia Siete de Noviembre, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)



#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizó un reconocimiento de hechos.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado entre las calles F.C. Industrial, Calzada de Guadalupe y Abel, casi esquina con Calzada de Guadalupe, colonia Siete de Noviembre, Alcaldía Gustavo A. Madero.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3231-SPA-1966

No. de Folio: PAOT-05-300/200-11943-2019

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que la dirección correcta del inmueble motivo de denuncia es Calzada de Guadalupe, número 245, colonia 2 de Noviembre, Alcaldía Gustavo A. Madero.

En este sentido, es importante señalar que personal adscrito a esta unidad administrativa realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, constituyéndose para tales efectos frente al inmueble referido en el párrafo que antecede, observando desde la vía pública que al interior del mismo se encontraba un ejemplar canino alojado en una jaula; sin embargo, no se permitió al personal actuante evaluar las condiciones del mismo.

Derivado de lo anterior, se recibió llamada telefónica de quien dijo ser el representante legal de la constructora que labora en el inmueble en cuestión, refiriendo entre otras cuestiones, que el ejemplar canino que fue observado en el sitio, probablemente pertenecía a uno de los veladores del lugar; sin embargo, al enterarse de la denuncia que se investiga en esta Subprocuraduría, lo retiró del sitio; situación que fue confirmada por la persona denunciante mediante correo electrónico.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, se encuentra imposibilitada legal y materialmente para continuar con la investigación, por lo que se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho procede, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, que a la letra establece:

*Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*

*(...) VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación; (...)*

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Durante reconocimiento de hechos practicado en el inmueble ubicado en Calzada de Guadalupe, número 245, colonia 2 de Noviembre, Alcaldía Gustavo A. Madero, se constató la existencia de un ejemplar canino alojado en una jaula; sin embargo, a decir del representante legal de la constructora que actualmente labora en el lugar, dicho ejemplar pertenecía a uno de los veladores, quien una vez enterado de la denuncia que se investiga en esta unidad administrativa, decidió retirarlo del sitio, situación con la cual está Subprocuraduría se encuentra imposibilitada legal y materialmente para continuar con la investigación.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3231-SPA-1966  
No. de Folio: PAOT-05-300/200-11943-2019

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Con fundamento en el artículo 56 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por ausencia de la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, firma la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales "A".

P.A.   
Mtra. Estela Guadalupe González Hernández



PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento

Ccp\_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/RCM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS